



Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CFDi Ingreso - Factura

1280534MX



Referencia: 004895067182

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México C.P. 08500, 26/01/2024 03:16:27 p. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: CORDOBA
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa Maria Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: ALIMENTOS JEMMA Y COMPLEMENTOS AJC220325RI1 AVENIDA 31 NO. 3213 La Esmeralda CORDOBA Cordoba VERACRUZ LLAVE 94556 2717143535
RECOGER EN:	ENTREGAR EN: CALLE 12 ENTRE AV. 5 Y 7 NO. 515 LA ESMERALDA CORDOBA C.P. 94556
DOCUMENTADOR: Leslie Anahi Martinez Aguilar	INFORME: 0 OPERADOR: PESO: 05.00 KG VOLUMEN: 00.20 M3
REEMBARCO:	REEMBARCARSE CON:
OBSERVACIONES: NO. DE FACTURA 564568	

RECEPTOR: ALIMENTOS JEMMA Y COMPLEMENTOS AJC220325RI1 Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL) Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO) Código Postal Fiscal: 94556 Regimen Receptor: 626-RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA	Comprobante Fiscal Ver.: 4.0	UUID: E80E62AE-F591-4F7E-BBEC-E3560147EE6A Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827 Forma de Pago: 99 POR DEFINIR Fecha de emisión: 2024-01-26T15:16:27 Moneda: MXN Régimen Fiscal Emisor: Coordinados
SERVICIO: A DOMICILIO	VALOR DECLARADO: \$43,508.00	CONDICIONES DE PAGO: POR COBRAR

CONCEPTOS:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	OBJ. IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
1	IP	84131504	02	SEGURO DE CARGA	\$ 435.08	\$ 435.08	\$ 69.61	\$ 17.40	\$ 487.29
		Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe			
	Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 435.08	\$ 69.61			
	Retenciones:	002	Tasa	0.04	\$ 435.08	\$ 17.40			
1	E48	78101800	02	Transporte de carga por carretera. (1 - X4G - Caja de carton - VINO)	\$ 153.26	\$ 153.26	\$ 24.52	\$ 6.13	\$ 171.65
		Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe			
	Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 153.26	\$ 24.52			
	Retenciones:	002	Tasa	0.04	\$ 153.26	\$ 6.13			

Totales: \$588.34 \$94.13 \$23.53 \$658.94

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N. ****

EN CASO DE SINIESTRO AL CLIENTE SE LE DESCONTARA DE LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE DE LOS SIGUIENTES DEDUCIBLES: RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO 15% ROBO 25%

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO	1280534 MX	FECHA Y HORA:
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	SELLO	FIRMA DE PAGO RECIBIDO

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

● MEXICO CENTRAL DE CARGA ORIENTE, Calle Transportistas No. 15, Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30 Delegación Iztapalapa, México, D.F. Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35 Cel. 55 2896 3366 ● CORDOBA Calzada Tlacotengo No. 22 Col. Crucero Nacional, C.P. 94472 Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55 Cel. 271 71522724 y 271 1408758 ● VERACRUZ Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro entre Sánchez Tagle y Campero C.P. 91700 Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94 Cel. 229 9364608	● PUEBLA 39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente Col. Aquiles Serdán C.P. 72140 Puebla, Pue. Tel.: 222 245 2818 Cel. 222 3566493 y 222 3589180
AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. R.F.C.: ATIA990917120 FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA	

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remiten- te" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplir- se con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Trans- portes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encon- traban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisa- mente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usua- rio", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transpor- tis- ta" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consigna- tario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía adminis- trativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, emba- laje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transporta- das, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún fallan- te o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg. y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

PORTE.

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la correspon- sabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expe- didor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

[4.0 | MX | 1280534 | 2024-01-26T15:16:27 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 588.34 | MXN | 1 | 658.94 | 01 | PPD | 08500 | ATA990917IZO | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | AJC220325R11 | ALIMENTOS JEMMA Y COMPLEMENTOS | 94556 | 626 | G03 | 84131504 | 1 | IP | POLIZAS DE SEGURO | SEGURO DE CARGA | 435.08 | 435.08 | 02 | 435.08 | 002 | Tasa | 0.160000 | 69.61 | 435.08 | 002 | Tasa | 0.040000 | 17.40 | 78101800 | 1280534MX001 | 1 | E48 | Transporte de carga por carretera. (1 - X4G - Caja de carton - VINO) | 153.26 | 153.26 | 02 | 153.26 | 002 | Tasa | 0.160000 |

Sello Digital del CFDI:

cfqaSP8UpPWABbm2oBgviWso2DqKCRCmPCno96vcx85i9uOJv+wSL2OWPVCIZ6wy9nGfyPFXypbuoodJ+SwglQ1nnL5YkmqyCEAJpSydyxFPboGILaWfw1QC72u+i
na9Lmkp+5i35IE3+azN5690pprgcPB6XMoz9DCO+R+



Sello del SAT:

bOHNdTrkIHID42NaWX8b5jVwV4zd4bXDir60Eg5zywmJk+HEUkjHquX6qt5TdZ7DYiRDGgAAk/5Gafud87WmnJHjx9t5ESjOSjqMoxONK4J65wDVN7NVDUka7VuB6DY
SBgACZF4mhOztipsrTdlidauQsZn9t/tq9PAR0vICQig01Qdpe+AbJlim/UpOouHOrykd89W+bWRTI2dARPhjPqc5Ybs86FeRfpaiYrsRh3SWE/6njE4akPs75wNsnyqUk5kiAF
jOhasaMHwN5LmFqmwy3yO4MGZwQlAfX43RZ2dy3IVaGkuPPaX0RWDzHIC0ySMjP4kv2nuCMIXFog==

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000504204971

Fecha certificado: 2024-01-26T15:16:30

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 26 DE ENERO DE 2024 LA CANTIDAD DE \$ 658.94 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 94/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de México

Nombre del Suscriptor: ALIMENTOS JEMMA Y COMPLEMENTOS

Dirección: AVENIDA 31 NO. 3213, Col.La Esmeralda

Ciudad: Cordoba,VERACRUZ LLAVE

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o segurencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747



AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA9909171ZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA
**SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA**

● **MEXICO**

CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366

● **CORDOBA**

Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

● **PUEBLA**

39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180

● **VERACRUZ**

Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.